

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Octubre de 1929, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Septiembre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, en Fuentesauco (Zamora), por la cantidad total de 257.044'97 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Zamora el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 10 de Septiembre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3'60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones

iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Fuentesauco se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del . . . por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, con otros a los que por oficio de esta fecha se les comunican sus descubiertos, no han satisfecho, no obstante lo avanzado del año económico natural, cantidad alguna para cuenta o pago total de la cuota que tienen asignada para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene.

En su virtud y con objeto de realizar atenciones de urgencia y evitar los consiguientes perjuicios, reitero a los señores Alcaldes la necesidad de que dispongan se efectúe el pago antes de finalizar el mes corriente.

Zamora 14 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Ayuntamientos que se citan.

Abelón, Abezames, Alfaráz, Almeida, Argusino, Fornillos de Fermoselle, Fuentesecas, Guarrate, Hermisende, Madridanos, Malva, Matilla la Seca, Mogátar, Molezuelas de la Carballeda, Moraleja del Vino, Otero de Sariegos, Pajares de la Lampreana, Peleas de arriba, Pías, Rabanales, Requejo, Rionegro del Puente, San Pedro de Zamudia, Sanzoles, Tapioles, Tardemez, Valdefinjas, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Viñuela de Sayago, Zafara, Cibanal.

Inspección provincial del Trabajo

La Ley del descanso dominical prohíbe a los comercios, no exceptuados, la apertura en domingo.

Una Real orden posterior también lo prohíbe, escitando el celo de los Alcaldes para que velen por el cumplimiento de esta disposición.

La Inspección del Trabajo tiene conocimiento de que a pesar de esta disposición de la Ley, algunos comerciantes residentes en pueblos próximos a la capital y a los cabezas de partido, abren sus establecimientos los domingos y realizan ventas.

Se hace absolutamente indispensable que los señores Alcaldes como Presidentes que son de la Delegación del Consejo del Trabajo, impidan la apertura de estos establecimientos en domingo y castiguen severamente a los contraventores, dando cuenta a esta Inspección de su actuación, que al tener abiertos estos centros en domingo perjudica al comercio de la capital y cabezas de partido que cumplen la Ley del descanso dominical.

Zamora 16 de Agosto de 1930.—El Inspector del trabajo, Francisco Hernández.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Autorizado para ello por la Superioridad se ausentó de esta provincia el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Francisco Delgado Iribarren, habiéndome hecho cargo del mando interino de aquélla, con fecha de hoy.

Zamora 17 de Agosto de 1930.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor y del Pino.

Junta provincial del Censo electoral.

Instrucciones que deben tener en cuenta las Juntas municipales del Censo electoral.

1.º Que con arreglo a lo mandado en el artículo 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 4 de Mayo último, las listas provisionales de electores (que les habrán sido remitidas por la Jefatura de Estadística) deben ser fijadas en los sitios de costumbre, de sol a sol, y con las debidas seguridades para evitar su deterioro o substracción, a fin de que puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del corriente mes de Agosto al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive.

2.º Que deben anunciar repetida y reiteradamente al vecindario dicha exposición, por pregón, bando u otros medios en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho periodo de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos o nombres.

3.º Que las listas sobre las cuales no se formulase reclamación alguna, serán devueltas el día 4 de Septiembre próximo al Jefe provincial de Estadística, después de consignar en ellas una diligencia certificada haciendo constar dicha circunstancia.

4.º Que, como dispone el artículo 8.º del Real decreto citado, el día 4 de Septiembre inmediato, se constituirán las Juntas municipales en sesión pública, a las diez de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 6.

5.º Que el día 7 de Septiembre se remitirán a esta Junta provincial las listas sobre las cuales se hayan presentado reclamaciones, acompañándose éstas (con los oportunos informes) y todos los documentos que hayan presentado para justificarlas.

Las Juntas municipales cuidarán de advertir a los electores las observaciones siguientes:

a) Que el hecho de estar incluido en las últimas listas electorales, no supone que necesariamente hayan de estar en las del año actual, pues habiéndose hecho una renovación total del Censo, se ha procedido a una inscripción general que pudiera tener omisiones, las cuales deben subsanarse en este periodo formulando las reclamaciones oportunas.

b) Que cualquier elector puede solicitar la inclusión o exclusión de otros electores; es decir, que no es preciso que sea el mismo interesado el que reclame.

c) Que las circunstancias necesarias para ser elector son: ser español, varón, mayor de veinticinco años, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y ser vecino de un Municipio con dos años por lo menos de residencia en el mismo.

d) Que las reclamaciones que se produzcan (tanto sobre inclusiones como sobre exclusiones) deben ser justificadas con documentos en que se pruebe la inclusión o exclusión que se pretenda, siendo documentos bastantes para la inclusión certificación del Registro civil, para justificar la edad y certificación del Ayuntamiento (referida al padrón de vecinos o al de cédulas personales, inquilinato, etc.) para justificar el tiempo de residencia por más de dos años.

e) Que todos los documentos necesarios para justificar la inclusión o exclusión en el Censo electoral, son absolutamente gratuitos, y deben expedirse sin demora.

Zamora 13 de Agosto de 1930. — El Vicepresidente, Pedro Gazapo. R-2374

Diputación provincial de Zamora

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Aspariegos a Piedrahita de Castro — trozo 2.º —, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Piedrahita, Pajares y Cerecinos del Carrizal, y de las cuales es contratista D. Adolfo González Canóniga, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las expresadas obras, remitan a esta Diputación certificación de las reclamaciones que existieron contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las repetidas obras, por deudas de jornales y materiales, o por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido que, tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar a los respectivos Juzgados municipales, de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones, en una u otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 13 de Agosto de 1930. — El Presidente, César Alonso. — El Secretario, A. Casaseca.

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley de Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, durante el bienio de 1930 a 1931.

Figueroa de arriba

Presidente: D. José Crespo Fernández, Juez municipal,

Vocales: D. Segundo Alonso Sanabria, Concejal; D. Federico Pérez García, Oficial retirado; D. Esteban Barahona Peláez y D. Antonino Núñez Crespo, por territorial; D. Pedro Barahona Pérez, por industrial.

Suplentes: D. Matías Alonso Manjón, Concejal; D. José Vara Francisco, ex Juez; D. Domingo Rebollar Fernández y D. Betnardo López Crespo, por territorial; D. Ignacio Codesal Alonso, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Figueroa de abajo

Presidente: D. José Fernández Peláez, Juez municipal.

Vocales: D. Cipriano Ferreira Carretero, Concejal; D. Hermenegildo Estevez Vitero, ex Juez; D. José Cunquero Carretero y D. Baltasar Martín Alonso, por territorial; D. Salvador Sanabria Martín, por industrial.

Suplentes: D. Manuel Cunquero Martín, Concejal; D. José Fernández Peláez, ex Juez; D. Ramón Cunquero González y D. Domingo Sanabria Martín, por territorial; D. Nicolás Barahona Prieto, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Primera zona de Zamora.

Pueblo de Pajares. — Recaudación ejecutiva.

Contribución urbana.

Presupuestos 1926, 1927, 1928, 1929, 1930.

Don Ladislao Fernández Hernández, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación, se les sigue expediente por débitos de contribución urbana; y en virtud de no haber cumplido lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante a los efectos de dicho texto legal; advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días, del de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

	Pesetas
Antolín Gallego Alvarez	7'77
Cipriano López Sánchez	32'93
Francisco Gómez Temprano	28'78
Francisco Temprano Prieto	7'74
Hilario López Peña	22'20
Juan Rodríguez Miguel	25'78
Marcelo López Sánchez	22'21
Manuel Manso	4'93
María López Gallego	2'68
Maximiano Reguilón Gallego	1'62
Santiago Ballesteros Carro	8'48
Salustiano Miguel Rodríguez	36'31
Segundo Miguel Hernández	11'14
Fortunato Alonso Salvador	51'41
Jerónimo González Calvo	14'79
Venancio Martín Reguilón	6'43
Valentín López Largo	7'68

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores y acreedores en su caso, expido la presente relación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Pajares 8 de Agosto de 1930. — El Recaudador, Ladislao Fernández. R-2360

VILLALCAMPO

Don Antonio Codesal Calvo, Alcalde Constitucional de Villalcampo.

Hago saber: Que para atender al pago de recomposición de las Escuelas públicas, Casa Consistorial y pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de propios, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 6.º	211'89
Del id. 7.º id. 6.º	626'80
Del id. 8.º id. 1.º	263
Del id. 10 id. 6.º	54'32
Del id. 13 id. 3.º	50
Total	1.206'01
Al capítulo 10 artículo 2.º	100
Al id. 11 id. 1.º	574'01
Al id. 12 id. 2.º	532
Total	1.206'01

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalcampo 9 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Antonio Codesal. R-2364

SAN MIGUEL DEL ESLA

Junta vecinal

Concedida por la Dirección general del Ministerio de Fomento la subvención para la construcción de un pozo artesiano para el abastecimiento de aguas potables a indicado pueblo, se anuncia pública licitación para la subasta de las obras de construcción, que se harán con sujeción a lo propuesto por la Dirección general en su escrito de fecha 17 de Junio último y pliego de condiciones, que todo ello se halla en poder del que suscribe.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial de la Junta vecinal de preindicado pueblo, a los veinte días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta y un Vocal de la misma.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de treinta y cinco pesetas el metro entubado de profundidad.

Podrán optar a la subasta las personas técnicas en la materia de la construcción de pozos de aguas artesianas, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel timbrado de la clase 8.ª, en el plazo ya indicado, pudiendo solicitar del Presidente de la Junta cuantas explicaciones crean necesarias.

La subasta será adjudicada a la proposición más ventajosa para la entidad menor indicada y conforme el modelo siguiente:

Modelo

Don vecino de con cédula personal (reseña), enterado de las condiciones para optar a la subasta de la construcción de un pozo de aguas artesianas para el abastecimiento de ese pueblo, subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día, conforme en un todo con las mismas, se compromete a la ejecución de dichas obras en la cantidad de pesetas (en letra) y metro.

(Fecha y firma del exponente.)

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

San Miguel del Esla 9 de Agosto de 1930.—
El Presidente, Teófilo Carbajo. R-2359

VILLAFÁFILA

En poder del vecino de esta localidad don Vicente Alonso Martín, obra una mula negra de tres años, seis dedos de alzada, encabestrada de los dos pies, bien formada y en regular estado de carnes, que halló en la Loma de este término en el día de hoy, habiendo dado cuenta a esta Alcaldía por desconocer a quien pertenecía.

Villafáfila 7 de Agosto de 1930.—El Alcalde,
Marcelino Trabado. R-2336

MOLACILLOS

En poder del vecino de este pueblo Teófilo Arés Tejedor, Guarda jurado de la Sociedad de Labradores de este término municipal y por orden de esta Alcaldía, se halla depositado un buche de procedencia desconocida, cuyas señas son las siguientes: alzada regular, de unos diez y seis meses, pelo cardeno y entero.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Molacillos 6 de Agosto de 1930.—El Alcalde,
Pedro Lozano. R-2337

REQUEJO

Don Simón Sánchez, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento, por renuncia del Presidente de Requejo.

Hago saber: Que hallándose vacante los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo, y también el cargo de Depositario de impuestos municipales de este Ayuntamiento, se hace público por el presente a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan solicitarlo todas aquellas personas que reúnan las condiciones legales, a juicio del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel competente, dentro del plazo ya expresado, advirtiéndose que entre los solicitantes, serán preferidos los vecinos del pueblo y de éstos el que mayor garantía reporte.

Requejo de Sanabria 5 de Agosto de 1930.—
El Alcalde en funciones, P. O., Lorenzo González. R-2334

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Seisdedos Díez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 28 y 29 del próximo mes de Agosto y durante las horas de nueve a dieciseis, en la Casa Consistorial, por el Recaudador D. José Antonio Chicote Mateos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que desde el día 29 de referido mes de Agosto al 10 de Septiembre, ambos inclusive, podrán hacer efectivos sus cuotas en el domicilio del Recaudador, sin recargo alguno, que si dejan transcurrir el último día de los citados sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, pero sin más notificación y requerimiento, pero si pagan del 10 al 20, ambos inclusive del mencionado mes de Septiembre, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito como lo preceptúa el artículo 67 del Estatuto de recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Bermillo de Sayago 9 de Agosto de 1930.—
El Alcalde, Manuel Seisdedos. R-2345

Instruyéndose expediente de habilitación de crédito de la existencia en caja por valor de 82 pesetas para pago al Auxiliar del Guarda municipal José Lorenzo, por los servicios prestados como tal desde el día 10 de Junio al 31 de Julio últimos, según acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, he acordado que dicho expediente se exponga al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en el que aparezca este anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado dicho expediente por quien le interese y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Bermillo de Sayago 8 de Agosto de 1930.—
El Alcalde, Manuel Seisdedos. R-2346

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Fernando Arias Enríquez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual por repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar el día 31 del mes de la fecha, desde las nueve a las quince, en el sitio de costumbre en esta localidad.

Que los contribuyentes que no realicen el pago de sus cuotas en dichos días, podrán verificarlo sin recargo alguno, en la capital de zona, situada en Zamora, Avenida de la Feria, número 21, en los días del 1 al 10 del próximo mes de Septiembre; advirtiéndoles según ordena el artículo 67 del vigente Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo periodo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en la capital de zona expresada desde el 21 al último del referido mes de Septiembre, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Piedrahita de Castro 11 de Agosto de 1930.—
El Alcalde, Fernando Arias. R-2357

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

El vecino de esta Manuel Llamas Santos, me manifiesta que para combatir al coco o lagartija

que se desarrolla en un bacillar de su propiedad, en término de San Miguel del Esla, al camino Real y cordel de ganadería, tiene pensado el usar el Arseniato de Sosa, para destrucción de dicha epidemia; como se trata de envenenamiento que pudiera perjudicar al que se internase en indicado bacillar, se hace público para general conocimiento del público.

Santa Colomba de las Carabias 9 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Sergio Morán. R-2358

MANGANESES DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, tomó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Que a consecuencia de terminar en 31 de Diciembre del año actual el arrendamiento, prorrogado tácitamente, de la Casa Cuartel que vienen habitando las familias de la Guardia civil del puesto de esta villa, se proceda a la mayor brevedad posible a la celebración de un concurso por término de veinte días, a fin de que puedan acudir a él cuantos tengan interés por hacer ofrecimiento de edificios enclavados en el casco de esta población para arrendarlos por un plazo de seis años, a fin de ser habitado por aquella Guardia civil, y comprometerse además al fiel cumplimiento del pliego de condiciones que formado oportunamente será aprobado por este Ayuntamiento.

Publíquese este acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que durante el plazo de cinco días hábiles, siguientes al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, podrán presentarse reclamaciones, sin que sea atendida ninguna de las presentadas después de dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento del referido acuerdo y para los efectos del artículo 26 del citado Reglamento.

Manganeses de la Lampreana 6 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Fortunato Alonso. R-2325

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Raimundo de la Iglesia, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre de rastrojera y tres trimestres de alcoholes de este distrito municipal, tendrá lugar en los días 22 y 23 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiéndose a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo periodo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus cuotas del 21 al último del mismo mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Rionegro del Puente 30 de Julio de 1930.—El Alcalde, Raimundo Iglesias. R-2322

VEZDEMARBAN

Formada la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares de este término para el año inmediato, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Vezdemarban a 7 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Pascual. R-2340

ZAMORA

La Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó aceptar y que se exponga al público los padrones de impuestos y arbitrios sobre cédulas personales y sobre toldos, cortinas, perchas y banderas anunciadoras de esta capital, para el corriente ejercicio de 1930.

Referidos documentos se encuentran de manifiesto en la oficina de impuestos y arbitrios municipales, durante las horas de oficina, donde pueden ser examinados por los contribuyentes, al objeto de que formulen las reclamaciones que pudieran convenirles.

Zamora 14 de Agosto de 1930.—El Alcalde accidental, Valeriano Rivera.

GALENDE

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de los corrientes, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1931, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Galende 6 de Agosto de 1930.—El Alcalde Presidente, José Sánchez. R—2339

PELEAGONZALO

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 7 del mes actual, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Peleagonzalo 9 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Sebastián Calvo. R—2343

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo instado por D. Juan Alonso Bueno, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villarrín de Campos, contra D.^a Asunción Pereira Fernández, mayor de edad, propietaria y viuda de D. José Arsuaga Fernández, con vecindad en Benavente, en concepto de heredera y viuda de dicho señor Arsuaga, sobre pago de cuatro mil doscientas pesetas; en cuyo procedimiento fué embargada como de la pertenencia de la ejecutada la finca siguiente:

Una casa sita en la ciudad de Benavente, a la Encomienda o Cuesta de San Juan del Mercado, que se compone de habitaciones altas y bajas, ocupando una extensión superficial aproximada de veinticuatro metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de Ignacio Martínez Cantarino, por la izquierda con casa y huerta de los herederos de D. José Rodríguez, espalda corral de los herederos de Toribio Espeso y frente la calle referida; tasada pecuniariamente en cuatro mil pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días el inmueble antes descrito, señalando para dicha diligencia, que habrá de tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Benavente, el día doce de Septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de los Juzgados de primera instancia antes expresados, y la cual se celebrará con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a siete de Agosto de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, P. S., José Parga. R—0000

TORO

Cédula de notificación

En la demanda incidental de pobreza seguida en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Bedate Rodríguez, en nombre de D. Agustín Calvo Fernández, vecino de Valladolid, por sí y como legal representante de su hija menor de edad Juliana Calvo Martín, para litigar contra los herederos instituidos por D. Ildefonso Calvo Alaguero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Toro a diez de Enero de mil novecientos veintinueve; don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos seguidos a virtud de demanda de Agustín Calvo Fernández, casado, mayor de edad, jornalero, vecino de Valladolid, por sí y como legítimo representante de su hija menor de edad Juliana Calvo Martín, defendido por el Letrado don José González Calvo y representado por el Procurador D. Emilio Bedate Rodríguez, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en la acción correspondiente que había de promover interesando la nulidad del testamento de su finado hermano don Ildefonso Calvo Alaguero, que se dice otorgado en Zamora en dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco y las demás que del mismo pudieran derivarse; contra doña María del Carmen Calvo Blanco, viuda; Víctor Casares Calvo, casado, mayor de edad, jornalero; don Domingo Calvo Alaguero, casado, mayor de edad, propietario; don Manuel Calvo Alba, casado, mayor de edad, Médico, vecinos de esta ciudad; doña María de la Ascensión Calvo Ramos, viuda, pensionista, vecina de Avila; doña Ascensión Calvo Ramos, soltera, mayor de edad, vecina de Zaragoza; don Pedro Calvo Ramos, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Gijón; don Agapito Escudero Rodríguez, como padre y legal representante de Miguel Escudero Casares, vecino de Valladolid; don Ildefonso Calvo Alba, casado, Juez de primera instancia de Pola de Labiana; don Jesús Calvo Alba, mayor de edad, casado, Agente de policía, vecino de Medina del Campo; don César Calvo Alba, soltero, mayor de edad, Oficial de prisiones, vecino de Barcelona; don Gaspar Calvo Alba, soltero, mayor de edad, jornalero, que habita en la República de Cuba, su capital la Habana; don Isaac Calvo Alba, soltero, mayor de edad, residente en la República de Cuba, como jornalero en Camaguey, que no se han personado en autos, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado de la provincia.

Fallo: Que debo declarar y declaro a Agustín Calvo Fernández, vecino de Valladolid, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Juliana Calvo Martín, pobre en sentido legal, para litigar contra doña María del Carmen Calvo Blanco, don Domingo Calvo Alaguero, don Víctor Casares Calvo, doña María de la Ascensión, doña Ascensión y don Pedro Calvo Ramos, don Agapito Escudero Rodríguez, como padre y legal representante de Miguel Escudero Casares, don Manuel, don Ildefonso, don Gaspar, don Jesús, don César y don Isaac Calvo Alba, en la acción correspondiente sobre nulidad del testamento del finado don Ildefonso Calvo Alaguero, que se dice otorgado en Zamora en dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco, y todas las demás acciones que de dicho

documento pudieran derivarse, con derecho a disfrutar los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de citada Ley.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí el Secretario de que doy fé.—Toro diez de Enero de mil novecientos veintinueve.—José Cruz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, expido esta cédula que firmo en Toro a seis de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, José Cruz. R—2319

FERRERUELA

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por no estar cubierta, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios que se hallen en el ejercicio de su cargo, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de igual año, para que durante el plazo de treinta días, a contar desde que este aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora, puedan los aspirantes que se crean con derecho a solicitar dicha vacante presentar sus instancias y demás documentos prevenidos por la Ley, ante el Juzgado de 1.^a instancia de este partido de Alcañices, dentro de expresado término, haciendo constar que el número de habitantes de hecho y derecho de esta población es de 1.471 y 1.507, respectivamente y que el agraciado no percibirá otra remuneración que los derechos de arancel.

Ferreruela 28 de Julio de 1930.—El Juez municipal, Máximo Blanco.—El Secretario, Benjamín Probanza. R—2348

MUGA DE ALBA

En virtud del presente, se saca a pública subasta, por término de diez días, una huerta y prado en el pago El Padrico, término del Castillo de Alba, de diecisiete áreas setenta y siete centiáreas: lindante Norte Francisco Alonso, Sur herederos de Pedro Alonso, Poniente Manuel Alonso y Naciente Campo del Concejo, justipreciada en cuatrocientas pesetas y que fué embargada a Julián Fernández Mezquita, en autos de juicio verbal civil seguido por Pascual Peña, sobre pago de cantidad, para con su producto hacer pago al otro acreedor D. Jenaro Galán, de parte de su crédito. La subasta tendrá lugar el día veintinueve de los corrientes, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal del distrito de Losacino, sita en la planta alta de la Escuela mixta del adjunto Muga de Alba. Para tomar parte en ella, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del justiprecio; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y se guardarán las demás prescripciones establecidas para las subastas, en la vía de apremio, de la Ley de Enjuiciamiento civil. La subasta tendrá efecto sin suplir previamente los títulos de propiedad de la finca antes deslindada.

Muga de Alba, distrito de Losacino, once de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Fausto Llamas.—Por su mandado, Fermín Olivera.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PÉRDIDA de un perro de caza blanco, con lunares grandes, color café, atiendo por FATI, con oreja muy grande; se ruega a la persona que lo tenga lo entregue a D. Juan Carbayo, de Benavente, quien le gratificará.